

9000

✠

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO.*

**POR LA QUAL SE DECLARA**  
lo que se deverá observar con los  
censos afectos de las fincas Vincu-  
ladas.



**EN PAMPLONA:**

---

En la **Imprenta de Miguel de**  
**Cosculluela.**

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS.

**R**ey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspug, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

**A** Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentado el Real Decreto, Cédula Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

*Narrativa*

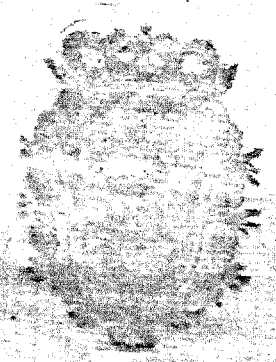
CON

ANEXO I

1821

COMUNICACION

LA QUAL SE HECHO  
en que se deva observar con las  
condiciones de las leyes



IN PUBLICA

En la Imprenta de Miguel de  
Cochinos

Rl. Orden. **P**or el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler se han comunicado al Excelentísimo Señor Don Gregorio de la Cuesta Gobernador del Consejo, en 17 y 18 de este mes las dos Reales Ordenes, que dicen así:

„Excelentísimo Señor: Para facilitar la enagenacion de las fincas propias de Memorias, Capellanias y demas Obras Pias, resuelta por el Real Decreto de 19 de Setiembre último; se ha servido S. M. mandar, que las subastas se hagan en las Ciudades en una de las salas de la Curia, ante el Reverendo Obispo ó su Provisor, y el Escribano mayor de ella junto con el Comisionado de la Caja de Amortizacion, y el Comisionado Real o su Subdelegado; y en los demas Pueblos ante el Oficial Eclesiástico, ó Párroco Comisionado del Reverendo Obispo, y el Subdelegado del Comisionado Real. Que las tasaciones se ejecuten por dos peritos, uno elegido por el Eclesiástico, y otro por el Comisionado de la Caja; y que el protocolo de venta se guarde en la Curia, no cerrándose remate que no aprueben el Reverendo Obispo y el Comisionado de aquella: y que las enagenaciones de bienes espiritualizados se ejecuten por el Obispo o su Provisor ante un Notario. Y de Real orden lo comunico à V. E. à fin de que haciéndolo presente al Consejo, disponga su execucion y cumplimiento, expediendo à la mayor brevedad posible las circulares correspondientes à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y à las Justicias del Reyno.”

„Excelentísimo Señor: Habiendo dado cuenta al Rey de una competencia suscitada entre el Intendente de Toro y el Corregidor de aquella Ciudad sobre quien ha de intervenir en las ventas de bienes pertenecientes

à Hospitales, Hospicios, Cofradias y demas, se ha servido resolver se circule orden à todas las Justicias del Reyno, previniéndolas que los Intendentes son Comisionados especiales de S. M. para llevar à efecto lo mandado en los Reales Decretos que tratan de dichas ventas, con inhibicion de todos los Tribunales, à los quales hace S. M. el mas especial encargo para que auxilièn con la mayor actividad y zelo la enunciada execucion.”

Publicadas en el Consejo las antecedentes Reales Ordenes en 22 de este mes acordò su cumplimiento, y que con su insercion se circule la correspondiente à las Chancillerias y Audiencias, Corregidores, Alcaldes mayores è Intendentes, para su execucion en la parte que les toque, comunicandola al mismo fin à las Justicias de sus territorios; y que tambien se dirigiese la correspondiente à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ò Vicarios, y à los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion vere nullius, para que cada uno por su parte concorra à que tenga debida observancia lo resuelto por S. M.

En su consecuencia lo participo à V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1798. Don Bartolomé Muñoz.



# EL REY.

Real Cédula  
Auxiliaria.

**M**i Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y otros qualesquier mis jueces y Justicias de dicho mi Reyno a quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca o tocar pueda en qualquier manera. **SABED:** Que por el mi Consejo se han expedido las tres Ordenes circulares, de que son exemplares las adjuntas, relativas: una para que los Escribanos den razon puntual y exacta de todos los depositos y consignaciones hechas en sus Oficios, y de las fincas y bienes, raices pertenecientes a Memorias, Obras Pias y demas que se expresa: Otra en que se prescribe lo que debe executarse con los Censos afectos a las fincas Vinculadas: y la tercera sobre el modo en que deben hacerse las subastas de las fincas propias de Memorias, Capellanias y Obras Pias, y previniendo que los Intendentes son comisionados especiales mios para llevar a efecto lo mandado en mi Real Decreto de diez y nueve de Septiembre del año proximo pasado. En su consecuencia os mando que luego que veais esta mi Cédula y las expresadas tres adjuntas Ordenes circulares impresas firmadas de Don Bartolomé Muñoz mi Secretario Escribano de Camara y de Gobierno de el dicho mi Consejo Real, las guardéis, cumpláis, y executéis, y hagais guardar cumplir, y executar en todo y por todo, segun y como en ella se expresa contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las ordenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera, que con

efec-

7

efecto se lleven a pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas Personas a quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de el, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, Estatuto, Uso y Costumbre, y otra qualquier cosa que haya, o pueda haber en contrario, que para en quanto a esto toca, y por esta vez despenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid a veinte de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = **YO EL REY.** = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Francisco de Lastiri.

Pamplona 1 de Febrero de 1799. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula = El Marques de las Amarillas.

## SACRA MAGESTAD.

**E**l Fiscal de V. M. como mejor proceda dice, se le ha pasado la Real Cédula Auxiliaria que presenta librada por vuestra Real Persona, su fecha en Madrid veinte de Enero ultimo, por la que se sirbe mandar, que en este Reyno se guarden, y cumplan las tres Reales Ordenes circulares, que impresas acompañan firmadas de Don Bartolomé Muñoz, su Secretario Escribano de Camara y de Gobierno, relativas: Una para que los Escribanos den razon puntual y exacta de todos los depositos y consignaciones echas en sus Oficios, y de las fincas y bienes, raices pertenecientes a Memorias, Obras Pias y demas que se expresa: Otra en que se prescribe lo que debe egecutarse con los Censos, afectos a las fincas Vinculadas: y la tercera, sobre el modo en que

de-

Cúmplase.

Pedimento del Sr. Fiscal.

deben hacer las Subastas de las fincas propias de Memorias, Capellanías y Obras Pías, y previniendo que los Intendentes son Comisionados especiales para llevar à efecto lo mandado en el Real Decreto de 19 de Septiembre del año proximo pasado. Y respecto de que se halla puesto el Cúmplase por el Ilustre nuestro Visorrey Marques de las Amarillas para que surta su debido efecto y cumplimiento.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentandose todo en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios y remitan à esta Ciudad Cabezas de Merindad y Pueblos Exentos para su publicacion, y que de haberla echo se presente testimonio, y pide Justicia. Pamplona y Enero 7 de 1799. *Adrian Marcos Martinez.*

Y en vista de todo, y de lo dispuesto por nuestro Fiscal, y la Diputacion de este Reyno, se hizo consulta à nuestra Real Persona, y con su resolucion se proveyò en quince del corriente el Decreto siguiente.

Vistos Señores, Regente, Oscariz, Sesma Melgarejo, Texada, y Rada, en quince de Diciembre de mil ochocientos.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre ultimo, se despache la correspondiente à esta, que en aquella se refiere, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se imprima, y circule en la forma ordinaria.

Proveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo à quince de Diciembre de mil ochocientos, y hacer Auto à mí: Presentes los Señores Regente, Oscariz, Sesma, Mel-

Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. = *Josef Antonio Goñi.*

Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento, se sienta en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendado por Josef Antonio Goñi, nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona à quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = Don Tiburcio del Barrio. = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Zenon Gregorio de Sesma. = Don Fernando Melgarejo de los Cameros. = Don Francisco Saenz de Texada. = Don Juakin Antonio de Rada. = Por mandado de su Magestad, su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre. *Josef Antonio Goñi*, Secretario.

Por traslado. *Josef Antonio Goñi*,  
Secretario.

*Dispositiva*